

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE DERECHO Y SOCIEDAD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**EL TESTAMENTO MILITAR EN ECUADOR: APLICABILIDAD EN
CONFLICTO ARMADO INTERNO, EXPERIENCIAS DE LA REGIÓN
Y FORTALECIMIENTO JURÍDICO**

**ESTUDIANTE: BYRON ARIEL CAZA RODRÍGUEZ
DIRECTOR: DR. CHRISTIAN CASTAÑEDA**

Quito, D.M., 2025

Resumen

La presente investigación se enfoca en el análisis de la aplicabilidad de la figura del testamento militar dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, considerando el contexto excepcional del conflicto armado interno que el presidente Daniel Noboa estableció en su decreto presidencial No. 111 del año 2024. El estudio busca determinar la capacidad real de este mecanismo legal para ser utilizado por los servidores de la fuerza pública con el fin de disponer válidamente de su patrimonio en situaciones de riesgo extremo.

El examen revela que, aunque el Código Civil reconoce el testamento militar, su regulación resulta insuficiente para el escenario bélico. La norma carece de un desarrollo procedimental adecuado que se alinee con las necesidades operativas de quienes están en el frente en estos tiempos. Esta deficiencia genera una incompatibilidad entre las exigencias formales de la ley y las condiciones fácticas de un combate, lo cual limita severamente la posibilidad de invocar esta figura legal de manera efectiva.

Esta limitación en la aplicación práctica introduce un factor de incertidumbre jurídica. La dificultad para cumplir con las formalidades testamentarias atenuadas expone a los actos de última voluntad a un alto riesgo de nulidad post-mortem. Se utiliza el derecho comparado para ilustrar que, en escenarios similares de conflicto, la ausencia de mecanismos sucesorios funcionales ha causado grave inseguridad jurídica a las familias de los combatientes.

En conclusión, el análisis demuestra que la figura del testamento militar, bajo la normativa actual, no está preparada para su aplicación eficaz. Por consiguiente, la tesis propone reformas normativas e institucionales específicas. Estas están dirigidas a crear procedimientos ágiles y seguros, indispensables para asegurar la aplicabilidad del testamento militar y, con ello, garantizar la protección legal del patrimonio de los miembros de la fuerza pública y sus herederos.

Palabras Claves:

- Testamento militar
- Conflicto armado interno
- Aplicabilidad

- Seguridad jurídica
- Derecho sucesorio
- Fuerzas Armadas

Abstract

This research focuses on analyzing the applicability of the military will within the Ecuadorian legal system, considering the exceptional context of the internal armed conflict established by President Daniel Noboa in Presidential Decree No. 111 of 2024. The study seeks to determine the actual capacity of this legal mechanism for use by members of the armed forces to validly dispose of their assets in situations of extreme risk.

The examination reveals that, although the Civil Code recognizes the military will, its regulation is insufficient for the war scenario. The law lacks adequate procedural development that aligns with the operational needs of those on the front lines in these times. This deficiency creates an incompatibility between the formal requirements of the law and the factual conditions of combat, severely limiting the possibility of effectively invoking this legal mechanism.

This limitation in practical application introduces a factor of legal uncertainty. The difficulty in complying with the relaxed testamentary formalities exposes last wills and testaments to a high risk of post-mortem invalidity. Comparative law is used to illustrate that, in similar conflict scenarios, the absence of functional inheritance mechanisms has caused serious legal uncertainty for the families of combatants.

In conclusion, the analysis demonstrates that the military will, under current regulations, is not prepared for effective application. Consequently, this thesis proposes specific regulatory and institutional reforms. These are aimed at creating streamlined and secure procedures, essential to ensure the applicability of the military will and, thereby, guarantee the legal protection of the assets of members of the armed forces and their heirs.

Keywords:

- Military wills
- Internal armed conflict

- Applicability
- Legal certainty
- Inheritance law
- Armed Force

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	VI
CAPÍTULO I: Régimen Jurídico Testamentario en el Ecuador.....	8
1.1.- Clases de testamentos en el Derecho Civil Ecuatoriano.....	11
1.2.- Testamentos Solemnes y Privilegiados.....	12
1.3.- Características de los testamentos privilegiados.....	14
1.3.1.- Requisitos Formales de los testamentos privilegiados	16
1.4.- Origen Histórico y Evolución del testamento militar.	17
1.5.- El testamento militar como figura jurídica excepcional	18
CAPITULO II: El testamento militar y el conflicto armado interno	20
2.1.- El conflicto armado interno en Ecuador: Reconocimiento Constitucional y convencional e implicaciones jurídicas para el Estado y sus servidores	20
2.2.- Breve Historia del conflicto armado interno en Ecuador y la Región Andina	22
2.3.- Caso Perú: Conflicto armado interno contra Sendero luminoso (1980-2000).....	24
2.4.- Caso Colombia: Conflicto armado interno contra las FARC	28
CAPITULO III: Análisis Comparativo y Aplicabilidad del testamento militar en Ecuador en el contexto de conflicto armado interno (2024-actualidad).	31
CONCLUSIONES	35
RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS.....	38
BIBLIOGRAFÍA	40

TABLA DE ILUSTRACIONES

Tabla 1	34
---------------	----

INTRODUCCIÓN

En el transcurso de la historia republicana de América Latina, los conflictos armados internos han dejado una profunda huella en las instituciones, en la ciudadanía y en el derecho. Tal es el caso que, en países hermanos como los son Perú y Colombia existen precedentes que han dejado huella en temas de conflicto armado interno, y ahora en el Ecuador, tradicionalmente ajeno a este tipo de declaratorias formales, se enfrenta desde el 9 de enero de 2024 a una nueva realidad jurídica y política, tras la expedición del Decreto Ejecutivo N.º 111 por parte del Presidente de la República Daniel Noboa, que reconoce oficialmente la existencia de un conflicto armado interno en nuestro territorio. Esta medida, dictada en respuesta al accionar sistemático de Grupos de Delincuencia Organizada o GDO`s que actualmente han sido reconocidos como grupos terroristas, ha trasladado a nuestra realidad una categoría jurídica que históricamente se asociaba a conflictos internacionales.

Este escenario de violencia estructural y permanente reconfigura múltiples dimensiones del Estado, entre ellas, el campo del Derecho Sucesorio. Particularmente, pone en evidencia la urgencia de revisar y fortalecer figuras jurídicas como la de los testamentos privilegiados -pero en específico- la del testamento militar, previsto en el Código Civil Ecuatoriano, pero escasamente desarrollado e inutilizado en la práctica. La necesidad de prever el destino del patrimonio transmisible y garantizar la voluntad post mortem de quienes enfrentan diariamente el riesgo de perder la vida por proteger al Estado se vuelve una necesidad jurídica y ética.

Además, en palabras de Karl Loewenstein (1976), “el derecho se pone a prueba en tiempos de crisis, y su capacidad de adaptarse sin traicionar sus principios determina la calidad del Estado de derecho” (p. 233). Esta afirmación cobra plena vigencia al analizar la situación actual del Ecuador, donde miles de ciudadanos -principalmente militares, policías y servidores públicos en funciones de seguridad- participan en operaciones de alto riesgo, sin contar con garantías claras sobre la posibilidad de ejercer su derecho a manifestar su voluntad post mortem en un testamento bajo condiciones y escenarios excepcionales.

El testamento militar, como forma privilegiada de disposición *mortis causa*, ha sido concebido precisamente para contextos donde no es posible cumplir con las formalidades de la cotidianidad. Como sostiene Pérez Guerrero (1956), esta figura “responde a la necesidad de facilitar el ejercicio del derecho de testar en condiciones excepcionales, en que resulta difícil

cumplir con las solemnidades ordinarias” (p. 225). Sin embargo, en el Ecuador, el marco normativo que lo contempla -particularmente los artículos 1068 a 1083 del Código Civil- carece de una reglamentación moderna, adaptada a los escenarios de guerra interna.

Esta falta de actualización normativa contrasta con la exigencia constitucional de garantizar seguridad jurídica. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. Esta disposición implica que incluso en contextos extraordinarios, como un conflicto armado interno, el Estado debe garantizar marcos legales que permitan ejercer derechos fundamentales, entre ellos, el derecho a testar.

Por otro lado, la experiencia del Perú durante su largo conflicto armado interno contra el grupo terrorista Sendero Luminoso (1980–2000) y de Colombia durante su combate interno contra grupos terroristas, paramilitares y narcotraficantes (1960-actualidad) ofrece una referencia valiosa. En dicho contexto, la participación activa de las Fuerzas Armadas evidenció serias falencias en la protección jurídica de sus miembros. Como señala Carlos Tapia (1997), “la guerra interna impuso una nueva realidad para los militares: ya no eran solo soldados, sino actores directos de una transformación institucional” (p. 98). Dentro de esta transformación, el derecho sucesorio y el testamento militar quedaron en un segundo plano, generando consecuencias prácticas para las familias de los caídos, problemas derivados de la falta de seguridad jurídica que se presentó al no tener protección jurídica por parte del Estado a su ciudadanía y en específico a sus miembros de seguridad nacional.

Con base en la presente investigación se propone analizar la aplicabilidad del testamento militar en el contexto del conflicto armado interno en Ecuador, a partir de la normativa vigente, sus vacíos interpretativos y las lecciones comparadas del derecho peruano y colombiano. El objetivo no es únicamente jurídico: se trata también de garantizar seguridad jurídica, proteger la dignidad de quienes sirven al Estado y reconocer que el derecho a disponer del propio patrimonio incluso en la muerte forma parte de los derechos fundamentales.

Como lo indica Aníbal Torres Vásquez (2011), “la sucesión mortis causa es el modo legal por el cual se transmite el patrimonio de una persona fallecida a sus herederos o legatarios, conforme a lo dispuesto en la ley o en el testamento” (p. 684).

Por tanto, en tiempos de guerra, esta definición se transforma en una necesidad apremiante. El testamento militar, por tanto, no debe ser una figura olvidada, sino un

mecanismo fortalecido que garantice que la voluntad del causante prevalezca incluso en medio del caos.

CAPÍTULO I: Régimen Jurídico Testamentario en el Ecuador

La figura central de nuestra investigación es el testamento, el cual lo podemos entender como la última manifestación de voluntad de una persona antes de morir. Se trata de un acto mediante el cual el causante busca garantizar que su voluntad respecto al destino de su patrimonio transmisible se cumpla después de su fallecimiento. Es decir, a través del testamento, una persona procura preservar su patrimonio transmisible y definir quiénes serán sus sucesores.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el testamento está regulado en el Código Civil, y podemos encontrar una primera definición de lo que es en su artículo 1037 donde refiere que se trata de un “acto más o menos solemne, personalísimo, libre y revocable, mediante el cual el causante dispone de sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles”. Estas asignaciones solo surtirán efecto tras su muerte, siempre que se cumplan las formalidades legales establecidas.

La facultad que tiene el testador de disponer de su patrimonio transmisible aun después de sus días es parte del derecho de propiedad y se ejerce dentro de los límites que la ley establece para proteger a ciertos herederos forzosos. Desde una perspectiva jurídica, el testamento es una expresión de autonomía de la voluntad que adquiere eficacia únicamente después de la muerte del testador.

La doctrina sostiene que el testamento refleja una forma de Sucesión por Causa de Muerte que se diferencia de la Sucesión Intestada, porque responde exclusivamente a la voluntad del causante. En palabras del Ponce Carbo:

El testador puede disponer en legados de todas las cosas que forman su patrimonio, siempre y cuando no tenga herederos forzosos. En el caso de no existir en la sucesión bienes para el pago de los legados, éstos se rebajarán proporcionalmente (art. 1419). Todos los legados son voluntarios, y, por lo tanto, deben expresarse en el testamento. De no existir herederos forzosos el testador puede hacer legados a cualquier persona y en la forma que desee. (Ponce Carbo, 1987, p. 195)

Una vez analizado el Libro III del Código Civil en lo que respecta a la materia sucesoria y la respectiva revisión de la doctrina que aborda el derecho sucesorio, puedo concluir que, se define la sucesión por causa de muerte, para los efectos de esta investigación, como el modo de adquirir el dominio derivativo mediante el cual se transfiere el patrimonio transmisible de una persona fallecida a una o varias personas llamadas a sucederle, sea por testamento o por disposición de la ley. Más allá de su reconocimiento formal como un modo de adquirir el dominio, esta institución jurídica resulta crucial al garantizar la preservación y continuidad del patrimonio transmisible tras la muerte del titular original, contemplando para ello sus distintas modalidades: la testamentaria, la intestada y la mixta.

Desde la perspectiva doctrinal, se reconoce que esta figura opera de forma derivativa, lo cual implica que el heredero o legatario no crea un nuevo derecho, sino que pasa a ocupar el lugar del causante en las relaciones jurídicas transmisibles. Como sostiene el jurista chileno René Ramos Pazos (2008): “La sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir derivativo, porque el sucesor adquiere únicamente los derechos que tenía el causante. Si éste no era dueño, no ha podido transmitir un derecho de que carecía” (p. 11). Esto explica que no hay una creación de titularidad, sino una prolongación jurídica de los vínculos ya existentes, incluso con sus cargas.

La doctrina también recalca que la sucesión responde a una función social de protección familiar como institución y de seguridad jurídica. En palabras del mismo autor:

El derecho de sucesión por causa de muerte cumple una función relevante en el sistema jurídico, pues permite la conservación de los patrimonios familiares, la estabilidad de las relaciones económicas y la realización de la voluntad del causante. Al mismo tiempo, constituye una garantía para los acreedores del difunto y un mecanismo para evitar que los bienes queden sin dueño. (Ramos Pazos, 2008, p. 20)

Así, queda claro que el fundamento de la sucesión por causa de muerte no es solo técnico, sino también humano y social, ya que protege a los familiares y da continuidad a las relaciones jurídicas del fallecido, dentro del marco del derecho privado.

De igual forma, tenemos que referir que para que una persona pueda emitir cualquier clase de testamento tiene que regirse bajo ciertos requisitos sustanciales como

el de capacidad, exclusión de vicios, licitud del objeto del acto y de igual forma en la licitud de la causa del acto que nos expresa en el libro II del Código Civil entre sus artículos 1461 al 1485 y otros artículos en la referente norma, que los expresamos a continuación:

1. **El testador debe ser hábil para testar:** Para empezar, para que un testamento sea válido debe hacerse énfasis que el testador sea hábil para testar. La capacidad del testador en el Código Civil se establece por exclusión, definiendo quiénes son considerados inhábiles para ejercer este derecho.

El Código Civil es preciso al respecto:

El menor de dieciocho años; 2.- El que se hallare en interdicción por causa de demencia; 3.- El que actualmente no estuviere en su sano juicio, por ebriedad u otra causa; y, 4.- El que de palabra o por escrito no pudiese expresar su voluntad claramente. Las personas no comprendidas en esta enumeración son hábiles para testar. (Código Civil ecuatoriano, art. 1043)

Ahora, si una persona está bajo las circunstancias de inhabilidad expresadas en el artículo 1043 y aun así otorga un testamento, el mismo Código Civil sanciona con la nulidad del testamento que fuere ejecutado mientras subsista cualquiera de las inhabilidades señaladas en el referido artículo, tal como lo expresa el Código Civil que nos menciona que: “El testamento otorgado durante la existencia de cualquiera de las causas de inhabilidad expresadas en el artículo precedente es nulo, aunque posteriormente deje de existir la causa. Por el contrario, el testamento válido no deja de serlo por el hecho de sobrevenir después alguna de estas causas de inhabilidad.” (Código Civil ecuatoriano, art. 1044).

2. **Voluntad libre y consciente:** La disposición debe reflejar una manifestación de voluntad espontánea, sin coacción, error, engaño o alteración mental. Y de ninguna manera deberá incurrir cualquier modo de fuerza, ya que el testamento sería nulo, conforme lo que expresa el artículo 1045 del Código Civil.
3. **Objeto lícito y transmisible:** Las disposiciones deben recaer sobre bienes que puedan heredarse legalmente según el código civil que nos explica

que:

“Hay objeto ilícito en todo lo que contraviene al Derecho Público Ecuatoriano” (Código Civil ecuatoriano, art. 1478). Asimismo, debe recaer en los bienes, derechos y obligaciones transmisibles en concordancia del artículo 993 del Código Civil.

4. **Determinación de las asignaciones testamentarias:** Es esencial que las personas beneficiadas estén claramente identificadas o sean determinables, para que las disposiciones sean ejecutables. Las asignaciones testamentarias correrán con las mismas reglas que la norma establece en relación a la capacidad de ser heredero, conforme nos expresa el artículo 1084 del Código Civil.

1.1.- Clases de testamentos en el Derecho Civil Ecuatoriano

La legislación ecuatoriana en materia sucesoria reconoce distintas formas de testamentos, clasificadas en el Código Civil donde podemos encontrar sus solemnidades y el contexto en el que se otorgan. Esta estructura normativa es heredera del derecho romano y de la tradición jurídica del Código Civil chileno de Andrés Bello, el cual influyó directamente en la codificación ecuatoriana. Si bien esta clasificación refleja una realidad jurídica histórica, no siempre se ajusta plenamente al contexto social contemporáneo ecuatoriano y más cuando la sociedad va en constante evolución y las circunstancias donde se puede redactar un testamento y otorgarlo pueden variar debido a las circunstancias que la actualidad pueda presentar.

Según el Código Civil, “los testamentos se dividen en solemnes y menos solemnes o privilegiados” (Código Civil ecuatoriano, art. 1046). Los testamentos solemnes se subdividen en abiertos (cuando la voluntad del testador es conocida por los testigos) y cerrados (cuando su contenido permanece secreto, aunque de igual forma necesita de ciertas formalidades). A su vez, los testamentos privilegiados incluyen el testamento militar y el testamento marítimo, regulados específicamente en el artículo 1068.

La doctrina ecuatoriana ha observado que esta clasificación tradicional puede resultar limitada o incluso inadecuada. En ese sentido, el jurista Guillermo Bossano plantea una reorganización más funcional y actualizada de los testamentos:

Testamento ordinario, común o solemne, es aquel que requiere del cumplimiento de formalidades específicas sin las cuales no sería válido el acto jurídico. Testamento especial, menos solemne o privilegiado, es aquel que, en virtud de ciertas circunstancias inevitables, el legislador permite que no se cumplan sino determinadas formalidades. (Bossano, 1973, p. 174)

Este enfoque doctrinario busca trasladar el eje de clasificación desde una visión meramente formal a una perspectiva práctica, centrada en las condiciones reales del testador. Así, se distinguen los testamentos solemnes, como los abiertos y cerrados, y los testamentos privilegiados o menos solemnes, que surgen por necesidad, circunstancias específicas y urgencia, como el militar o el marítimo. Esta distinción cobra relevancia en contextos como el conflicto armado interno, donde la figura del testamento militar adquiere una especial utilidad práctica y jurídica

1.2.- Testamentos Solemnes y Privilegiados

Los testamentos solemnes son considerados la forma principal y más formal o tal y como dice su nombre: solemne de testar, pues exigen un conjunto completo de requisitos o solemnidades legales diseñadas para proteger la autenticidad, voluntariedad y claridad del acto jurídico. En Ecuador, estos testamentos deben ser siempre escritos, y su validez está condicionada al cumplimiento estricto de requisitos previstos en el Código Civil, especialmente en los artículos 1046 y 1052 al 1054. Donde nos indican con exactitud los diferentes requisitos que se necesita para que un testamento sea considerado válido y se lo pueda elaborar.

Además, hay que mencionar que el testamento solemne en Ecuador se subdivide en dos clases que cuentan con sus distintas singularidades y formalidades que son necesarias para el cometimiento de este, y son los siguientes:

- 1. Testamento abierto (artículo 1053 a 1058 del Código Civil):** Se otorga ante un notario (o, en su defecto, ante un juez competente en relación a la materia) y concurren tres testigos (o cinco si no hay notario). El testador declara en voz alta su voluntad, y tanto el funcionario como los testigos conocen su contenido durante el otorgamiento. Luego el documento se protocoliza, se lee en voz alta y se firma delante de todos los intervinientes.

- 2. Testamento cerrado (artículo 1059 y 1061 del Código Civil):** También debe ser otorgado ante notario y cinco testigos. El contenido se conserva en un sobre sellado, y el testador declara que el pliego contiene su última voluntad, sin revelar el contenido al momento. Este tipo busca garantizar la privacidad del testador, pero conserva todas las demás solemnidades para evitar fraudes.

Hay que mencionar que los testamentos solemnes, por su propia naturaleza, deben cumplir de manera estricta con todos los requisitos establecidos en la ley. En caso de que se omita alguna de las formalidades que los constituyen, el testamento podrá ser considerado inválido o incluso nulo. Esta exigencia de forma tiene como finalidad brindar certeza jurídica tanto al testador como a sus herederos. De hecho, el Código Civil, establece con claridad que “la omisión de cualquiera de las formalidades prescritas para los testamentos solemnes abiertos o cerrados, anula el testamento.” (Código Civil ecuatoriano, art. 1064). Esto significa que no hay margen de interpretación: si falta alguno de los requisitos esenciales, el acto pierde toda o parcial validez jurídica.

Por otro lado, al contrario del testamento solemne, que exige el cumplimiento riguroso de solemnidades legales para su validez, los testamentos privilegiados representan una excepción a la regla general. Se trata de una figura testamentaria que, por su naturaleza, permite omitir algunas de las formalidades ordinarias, como una respuesta legislativa a circunstancias extraordinarias y extremas en las que una persona se encuentra imposibilitada de otorgar un testamento solemne. La ley, en un gesto de flexibilidad y sentido de la realidad, prioriza la manifestación de la última voluntad del testador ante la inminencia de un peligro, antes que el formalismo excesivo. Esta figura se encuentra amparada en nuestro ordenamiento jurídico, que reconoce al testamento como:

El testamento es un acto más o menos solemne, en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él, mientras viva. (Código Civil ecuatoriano, art. 1037)

Los testamentos privilegiados tienen como característica fundamental que nacen a la vida jurídica por consideración a circunstancias particulares y excepcionales que están expresamente determinadas por la ley. Es decir, su validez no depende de las formalidades completas, sino de la existencia de una situación de alto riesgo, como una situación de guerra o un peligro inminente de muerte. El fundamento de estos testamentos

reside en que, ante la incapacidad de acceder a los medios ordinarios para testar, el ordenamiento jurídico no puede privar a una persona de la facultad de disponer de sus bienes.

Es así que, los testamentos privilegiados se clasifican en dos tipos: el testamento marítimo y el testamento militar. Cada uno de estos se adapta a un contexto específico, pero todos comparten el mismo principio de flexibilidad formal frente a una situación de peligro

Dentro de las clases de testamentos privilegiados, el testamento militar es, sin lugar a duda, el más relevante en el contexto de un conflicto armado interno.

Este tipo de testamento se justifica por la imposibilidad de cumplir con las formalidades del testamento solemne en un escenario de guerra, en el cual no hay acceso a notarios ni a los cinco testigos requeridos para un testamento cerrado. En este sentido, es un acto menos solemne al que se le exigen menos requisitos esenciales que a los testamentos solemnes, como el testamento abierto o el cerrado. Su función es brindar una herramienta legal a los miembros de las Fuerzas Armadas u otra entidad encargada de la protección del Estado y sus ciudadanos para que puedan dejar en orden sus asuntos sucesorios antes de una posible partida sin regreso. El objetivo es brindar seguridad jurídica a los miembros de las fuerzas de protección del Estado, reconociéndoles el mismo derecho que a cualquier otro ciudadano de disponer libremente de su patrimonio transmisible. Se busca garantizar que puedan asegurar, incluso en contextos adversos, la preservación de los bienes que generaron a lo largo de su vida y aún más cuando el contexto sea el de un conflicto armado interno como el que vivimos desde enero de 2024, según el decreto presidencial N° 111. Este derecho no solo protege su voluntad, sino que extiende su efecto hacia el núcleo familiar, proporcionando amparo y estabilidad jurídica a sus seres queridos después de su fallecimiento.

1.3.- Características de los testamentos privilegiados

Los testamentos privilegiados, como ya se ha mencionado, representan una excepción a la rigurosa solemnidad exigida a los testamentos ordinarios. Su existencia se justifica por la imposibilidad material de cumplir con todas las formalidades en situaciones de extrema vulnerabilidad o peligro. La finalidad primordial de esta figura jurídica es salvaguardar la voluntad del testador, permitiéndole expresar sus últimas

disposiciones en circunstancias en las que la vida corre un riesgo inminente, garantizando así la protección de su derecho a testar. Se prioriza el acto de manifestar la voluntad sobre el cumplimiento exhaustivo de las formalidades, que en esas condiciones serían imposibles de satisfacer.

Las características principales de los testamentos privilegiados, que los distinguen de los solemnes, son:

- 1. Flexibilidad de los requisitos formales:** La característica más notoria es la flexibilización de los requisitos formales. La ley permite omitir, por ejemplo, la presencia de un notario o un número determinado de testigos, ajustándose a la realidad del contexto en el que se otorgan. La flexibilidad formal es una respuesta lógica y humana del ordenamiento jurídico ante la inminencia de la muerte o peligro de la misma.
- 2. Circunstancia determinada:** Conforme al artículo 1073 del Código Civil, la validez de estos testamentos está ligada a una situación determinada. No se puede otorgar un testamento privilegiado en una situación de normalidad, ya que el fundamento de su existencia desaparecería. Esta circunstancia excepcional es la que habilita al testador para recurrir a esta forma de testar. Ahora, en el contexto de conflicto armado interno se debe interpretar un margen amplio debido a que es una situación en la que se ha considerado que la situación del testador en el tiempo es de un margen particular como encontrarse en una campaña contra el enemigo o expedición de guerra.
- 3. Caducidad:** A diferencia de los testamentos solemnes, los testamentos privilegiados tienen una vigencia temporal limitada de 90 días subsiguientes a aquel en que hubieren cesado, con respecto a él, las circunstancias que habilitan para testar militarmente. Conforme al artículo 1074 del Código Civil. Esta caducidad es un elemento esencial que subraya su carácter excepcional y provisional, y obliga al testador a otorgar un testamento solemne si las condiciones lo permiten. Esta característica es vital para mantener la seguridad jurídica, ya que un testamento con formalidades reducidas no puede ser válido indefinidamente.
- 4. Limitación a ciertas personas y situaciones:** Los testamentos privilegiados están reservados para individuos que se encuentran en situaciones que el

Código Civil en su artículo 1071 ha definido. Esto demuestra que su aplicación es restringida y no para cualquier persona.

1.3.1.- Requisitos Formales de los testamentos privilegiados

Si bien los testamentos privilegiados se caracterizan por una flexibilización en las formas habituales del testamento solemne, no está exento de requisitos esenciales. Estos se dividen en los siguientes Requisitos Formales:

1. **Contexto legal habilitante:** Según el Código Civil, “el testamento privilegiado solo puede otorgarse en situaciones expresamente reconocidas por la ley, como preciso hallarse en una expedición de guerra, que esté actualmente en marcha o campaña contra el enemigo” (Código Civil ecuatoriano, art. 1073). Sin ese contexto, carece de validez.
2. **Autoridad receptora:** Asimismo, el artículo 1075 del Código Civil nos da a entender que el testamento debe ser otorgado ante una persona con legitimidad para recibirlo. En el caso del testamento militar, puede ser ante un capitán o alguien con un rango superior al de capitán. Del mismo modo, en el caso del testamento marítimo ante su comandante o su segundo.
3. **Presencia de testigos:** Según el Código Civil, “se requiere la presencia de Tres testigos, quienes deberán firmar el documento en conjunto del empleado ante quien se ha otorgado siempre y cuando el testador no pudiese o supiere firmar el documento” (Código Civil ecuatoriano, art. 1072). Del mismo modo, la referida norma nos expresa que:

Si el que puede testar militarmente prefiere hacer testamento cerrado, deberán observarse las solemnidades prescritas en el Art. 1061, actuando como notario cualquiera de las personas designadas al fin del inciso 1o. del Art. 1071.

La cubierta será visada como el testamento en el caso del Art. 1075, y para su remisión se procederá según el mismo artículo. (Código Civil ecuatoriano, art. 1076).

Su función es garantizar la autenticidad del acto y prevenir fraudes.

4. **Forma de expresión:** Aunque la ley admite la forma escrita o verbal (si las condiciones no permitieran expresarlo por escrito), debe haber constancia de que el testador expresó su voluntad con claridad. En razón a ello, el Código Civil nos dice que:

En los testamentos privilegiados el testador declarará expresamente que su intención es testar; las personas cuya presencia es necesaria serán las mismas desde el principio hasta el fin; y el acto será continuo, o sólo interrumpido en los breves intervalos que algún accidente lo exigiere. No serán necesarias otras solemnidades que éstas, y las que se expresan en los artículos siguientes. (Código Civil ecuatoriano, art. 1070)

Esto responde a la lógica de que el testamento privilegiado es una medida provisional, aplicable únicamente mientras duren las condiciones excepcionales que impiden el cumplimiento de las formalidades habituales.

1.4.- Origen Histórico y Evolución del testamento militar.

La institución del testamento militar, actualmente reconocida en diversos códigos civiles como una forma excepcional testamentaria, constituye una figura jurídica de profunda trascendencia histórica. Su origen se remonta al Derecho Romano, donde el “*testamentum militis*” (testamento militar) nació como respuesta a la rigidez del Derecho Civil, el “*ius civile*”, y a las difíciles circunstancias de la vida castrense. En palabras de Agustín Romero Pareja:

Esta figura fue concebida para otorgar seguridad jurídica en situaciones extremas, cuando el soldado, expuesto al peligro inminente de la guerra, debía disponer de sus bienes sin los complejos formalismos de la vida ordinaria. (Romero Pareja, 2014, p. 233)

Lejos de ser un simple privilegio o un atajo formal, el testamento militar fue símbolo de modernidad dentro del Derecho Sucesorio para la época. Su existencia demostró que la voluntad del testador, cuando es consciente y seria, debe prevalecer sobre el rito y la solemnidad en contextos de fuerza mayor.

Así lo ha señalado el jurista Agustín Romero al analizar su impacto en el desarrollo legal:

El *testamentum militis*, contemplado en el proceso evolutivo del Derecho, sirve para poner de relieve que las normas reguladoras de la sucesión de los militares fueron los jalones que, a modo de avanzadilla, marcaron la transformación del Derecho sucesorio. (Romero Pareja, 2014, p. 231)

La justificación de esta singularidad romana fue tanto práctica como simbólica: honrar la lealtad y el sacrificio de los “*optimus fidelissimosque commilitones*” (excelentes y fieles compañeros de armas) y, al mismo tiempo, reconocer la “*simplicitas eorum*” (la sencillez) de los soldados que no estaban familiarizados con las complejas formalidades urbanas. Esta visión fue consolidada por los emperadores. De igual forma, Romero utiliza el argumento del antiguo emperador Romano Trajano, que, en particular, consciente de las circunstancias excepcionales de la guerra, dispuso una potestad testamentaria con una flexibilidad asombrosa, estableciendo: “que fueran válidas sus disposiciones cualesquiera que fuera la forma de sus testamentos” (Romero Pareja, 2014, p. 238).

El reconocimiento final y sistemático de esta institución vino con el Emperador Justiniano, quien la incluyó en su obra “*Las Institutas*” o conocida también como “Las Institutas de Justiniano”. En las Institutas, el testamento militar queda consagrado, legitimando la flexibilización formal como un acto de justicia ante la contingencia. El antiguo Emperador Romano Justiniano nos expresa que, “Los testamentos de los soldados, que se hallan en armas, son válidos de cualquier modo que los hicieren, siempre que aparezca la voluntad de testar” (Justiniano, Instituciones, II, 11, 1).

De este modo, el testamento militar sentó un precedente de “*ius singulare*” (Derecho Singular) que influyó en el Derecho Visigodo y en las Siete Partidas, y que finalmente, fue incorporado a la codificación civil contemporánea como un mecanismo esencial para asegurar la voluntad mortis causa de quienes sirven a la nación en situaciones de riesgo.

1.5.- El testamento militar como figura jurídica excepcional

El testamento militar es una figura jurídica excepcional dentro del Derecho Sucesorio, pues dispensa al testador de las formalidades ordinarias cuando se encuentra en situación de riesgo o en servicio activo durante un conflicto. Su fundamento radica en la necesidad y urgencia jurídica, que permiten garantizar la expresión válida de la voluntad aun en circunstancias extremas. Como sostiene Luis Claro Solar, “el derecho

civil admite ciertos testamentos en los cuales la solemnidad cede ante la necesidad, por considerarse que el peligro justifica la excepción” (Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, Vol. IX, 1937, p. 412). En este sentido, la ley prioriza la protección de la voluntad del testador por encima de la forma.

El Código Civil ecuatoriano, reconoce en su artículo 1068 los testamentos privilegiados, entre ellos el militar y el marítimo, confirmando así la continuidad histórica de esta institución. Para Somarriva, el testamento militar “no constituye una forma inferior, sino un medio racional de asegurar la voluntad frente a la contingencia del peligro” (Tratado de Derecho Civil – Sucesiones, 1954, p. 287).

De esta manera, el carácter privilegiado del testamento militar no proviene de un estatus jerárquico, sino de su función humanitaria y práctica, al garantizar la libertad de testar y la seguridad jurídica incluso en contextos de conflicto o riesgo vital.

Los testamentos privilegiados obtienen su naturaleza excepcional por estar enfocado en un contexto específico de emergencia. No son la regla general, sino una figura que el legislador ha creado para situaciones extraordinarias y de alto riesgo, donde el cumplimiento de las formalidades de un testamento solemne resulta imposible o sumamente difícil. Su existencia se fundamenta en un principio de realidad y humanidad, que reconoce que la vida humana y la posibilidad de expresar la última voluntad están por encima de la estricta solemnidad. Sobre todo, el Estado tiene el deber que garantizar la igualdad de condiciones en el ejercicio de los derechos, deberes y obligaciones de sus ciudadanos. Por ende, la figura del testamento militar es la respuesta a una desventaja que pueda ocasionar un contexto de emergencia.

Es por ello que, a través de esta figura testamentaria se podría dar las condiciones para poder brindar la igualdad de condiciones a sus ciudadanos que estarían en inequidad de igualdades al no poder hacer uso de un testamento solemne debido a las circunstancias que sus labores le han presentado.

Esta excepcionalidad se manifiesta en varios aspectos y para fines de la presente investigación consideramos que se manifiesta en tres puntos. El primero consideramos en que la excepcionalidad que referimos esta manifestada en la concesión legal ante un impedimento, en la cual la ley nos exige que debe existir un factor o causa habilitante, tal como una enfermedad grave, la cercanía a un campo de batalla o la navegación en alta mar. Por tanto, se lo podría catalogar como una especie de “permiso” que la ley otorga

para omitir formalidades debido a las circunstancias específicas que haría imposible acatar las formalidades y solemnidades requeridas para cierto acto.

El siguiente aspecto que consideramos que es muestra de la referida excepcionalidad es la temporalidad que tiene la validez del testamento privilegiado. Ya que, como lo explicamos con anterioridad esta figura jurídica se da paso en un tiempo específico donde la circunstancia presentada hace imposible seguir las reglas, formalidades y solemnidades establecidas. Por consiguiente, una vez terminada la circunstancia que ha dado paso a que la figura de la excepcionalidad se presente, la validez del acto jurídico que en este caso es el testamento privilegiado (ya sea militar o marítimo) se caducara, en virtud de que nuevamente existen circunstancias donde hay la posibilidad de hacer uso de las formalidades y solemnidades previstas en los testamentos que no son privilegiados.

Por último, consideramos que la excepcionalidad también se presenta a través de la adaptabilidad, ya que, la norma es capaz de adaptarse a las circunstancias de la vida para proteger los derechos fundamentales de las personas, como la facultad de testar. Su naturaleza excepcional los convierte en una herramienta jurídica vital para los miembros de protección del Estado y para cualquier persona que se encuentre en una situación de peligro inminente.

CAPITULO II: El testamento militar y el conflicto armado interno

2.1.- El conflicto armado interno en Ecuador: Reconocimiento Constitucional y convencional e implicaciones jurídicas para el Estado y sus servidores

Las expectativas por la proclamación de la figura del conflicto armado interno han ido en aumento desde que en nuestro país se la proclamo en enero de 2024 mediante el decreto presidencial N° 111 del presidente Daniel Noboa, pues conlleva la concurrencia de normas del derecho interno, del Derecho Internacional de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario. En la Constitución de la República del Ecuador dispone que:

La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo o en parte del territorio nacional en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. (Constitución del Ecuador, 2008, art. 164)

Esta disposición establece que el conflicto armado interno no solo constituye un hecho político o militar, sino también un supuesto jurídico que activa el régimen de estado de Excepción. Con forme al Derecho Internacional Humanitario se define al conflicto armado interno como aquel que “se desarrolla entre fuerzas gubernamentales y grupos armados organizados, o entre dichos grupos dentro del territorio de un Estado Parte” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1949).

El artículo 3 común a las Convenciones de Ginebra de 1949 establece que:

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto estará obligada a aplicar, como mínimo, las disposiciones siguientes: las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas, serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin distinción alguna de carácter desfavorable. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1949, art. 3)

Lo anterior nos da a entender que el principio de humanidad se refuerza y se aplica incluso dentro del territorio nacional, vinculando al Estado Ecuatoriano con normas de Derecho Internacional Consuetudinario y convencional.

Por otra parte, el reconocimiento del conflicto armado interno en Ecuador, no solo transformó la concepción de la Seguridad Nacional, sino que también reactivó la reflexión jurídica sobre los derechos patrimoniales y sucesorios que los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y otras entidades que están encargadas de la protección del Estado enfrentan situaciones de riesgo extremo. En este contexto, cobra plena vigencia la figura del testamento militar, heredera del “*Testamentum Militis*” del Derecho Romano, que permitía a los soldados expresar su última voluntad en condiciones de guerra o peligro inminente.

Históricamente, el testamento militar surge precisamente para garantizar seguridad jurídica a quienes, por su oficio, pueden morir en combate sin poder cumplir las formalidades ordinarias de un testamento. Como señala Agustín Romero “el testamento militar se busca conciliar la voluntad del testador con la realidad bélica” (Romero, 2014, p. 231). En ese sentido, cuando un Estado entra en conflicto armado interno, sus servidores encargados de la protección del Estado adquieren condiciones o situaciones similares a las de los antiguos militares o guerreros Romanos, enfrentados a

la urgencia de disponer de su patrimonio transmisible ante la posibilidad inminente de fallecer en su labor de protección al Estado.

El Estado debe ejercer la fuerza pública bajo principios como el de proporcionalidad y no justificarla como una militarización indefinida. Esta proporcionalidad incluye no solo el uso de la fuerza, sino también el deber de proveer garantías legales que protejan la continuidad de los derechos civiles de los soldados, como el testamento militar. La omisión de mecanismos sucesorios adaptados al contexto bélico constituye una forma de vulnerabilidad jurídica indirecta.

En definitiva, el hablar de una relación entre el conflicto armado interno y el testamento militar no es descabellado, ya que convergen en un mismo eje que es la excepcionalidad jurídica. Ambos reflejan la tensión entre la norma general y la necesidad, y ambos buscan preservar la dignidad humana en medio del caos. Retomar y actualizar esta institución en Ecuador no solo Respondería a un deber histórico y humanitario, sino que fortalecería el Estado de Derecho en tiempos de crisis.

2.2.- Breve Historia del conflicto armado interno en Ecuador y la Región Andina

En enero de 2024, el presidente Daniel Noboa Azín declaró oficialmente la existencia de un conflicto armado interno en Ecuador mediante un decreto ejecutivo, en respuesta a la escalada de violencia y las acciones de los grupos delictivos organizados clasificados como tales “actores no estatales beligerantes”. Esta declaratoria marcó un punto de inflexión en la historia nacional. Como explica González y García (2024), “la violencia criminal se convirtió en un fenómeno político y militar que desafía directamente al Estado y pone en riesgo la vigencia del orden constitucional” (p12).

En la Revista Historia y Política Contemporánea de América Latina, nos dice que:

El año 2013 en el Ecuador se caracterizó por una crisis política que estalló en medio de una escalada de violencia criminal, que afectó de manera transversal la vida pública, los territorios costeros y las principales ciudades. En enero del 2024, tras múltiples ataques y motines simultáneos en las cárceles del país, el Gobierno proclamó el estado de conflicto armado interno, habilitando el uso de la fuerza militar contra organizaciones consideradas terrorista. (Revista Historia y Política Contemporánea de América Latina, 2024, p. 35)

Ecuador, históricamente ajeno a grandes guerras internas, se vio inmerso en un escenario similar al de sus vecinos andinos, si bien con sus propias particularidades. Durante décadas, el país había sido considerado un remanso de paz frente a los conflictos en Colombia y Perú. Sin embargo, la expansión del narcotráfico, el debilitamiento institucional y la violencia transnacional alteraron esta realidad. Como señala el autor, “la región andina ya no puede entenderse como un conjunto de conflictos aislados, sino como una red interconectada de violencia que trasciende las fronteras nacionales” (Ortiz, 2024, p. 27).

En el caso de Colombia, el conflicto armado ha sido uno de los más prolongados del continente. Desde mediados del siglo XX, guerrillas, paramilitares, narcotraficantes y fuerzas estatales se han enfrentado en una confrontación que ha dejado cientos de miles de víctimas. Según el centro nacional de Memoria Histórica, “entre 1958 y 2012, el conflicto ocasionó la muerte de 40.787 combatientes y 177.307 civiles” (CNMH, 2013, p. 56). Esta realidad ha marcado profundamente a toda la región.

Tal y como nos señala Rojas en su obra:

Los territorios transfronterizos de Colombia han estado expuestos a más de cincuenta años de conflicto armado interno, lo que se traduce en 220.000 muertos entre 1958 y 2016; el 81 % de estos pertenecen a la población civil. La violencia se ha desplazado hacia las fronteras, afectando a Ecuador y Perú, donde comunidades enteras viven bajo el control de economías ilegales. (Rojas, 2021, p. 61)

El caso del Perú evidencia también la necesidad de instrumentos sucesorios adaptados a contextos de conflicto armado interno. Gran parte del personal militar fue desplegado en campañas prolongadas y operaciones móviles, donde la muerte podía producirse sin la posibilidad de acudir a un notario o cumplir con formalidades civiles tradicionales. En tal contexto, la figura del testamento militar no solo adquiere relevancia práctica, sino que se convierte en un mecanismo de protección jurídica para el efectivo en servicio activo.

Asimismo, el conflicto armado interno peruano demuestra que la aplicabilidad del testamento militar no se limita a guerras internacionales, sino que se extiende plenamente a conflictos armados internos reconocidos por el Estado, en los cuales existe una participación directa y sostenida de las Fuerzas Armadas en operaciones de naturaleza

bélica. La intervención militar en zonas declaradas en emergencia y la presencia de hostilidades continuas generan el marco fáctico que habilita jurídicamente esta modalidad testamentaria.

En consecuencia, es necesario afirmar que el testamento militar constituye un instrumento idóneo y necesario para garantizar la validez de la voluntad sucesoria de los efectivos desplegados en operaciones de riesgo. Su estudio resulta esencial para comprender la importancia de mantener mecanismos sucesorios excepcionales en los ordenamientos jurídicos de los países andinos, especialmente cuando enfrentan situaciones similares de violencia interna prolongada.

2.3.- Caso Perú: Conflicto armado interno contra Sendero luminoso (1980-2000)

Entre los años 1980 y 2000, la República del Perú atravesó uno de los episodios más violentos y traumáticos de su historia contemporánea, como consecuencia del conflicto armado interno iniciado por el grupo subversivo autodenominado Partido Comunista del Perú por el Sendero Luminoso. El inicio de este conflicto suele ubicarse el 17 de mayo de 1980, cuando dicha organización armada quemó ánforas electorales en el distrito de Chuschi, en el departamento de Ayacucho, como un acto simbólico de rechazo al retorno de la democracia y al orden constitucional. A partir de ese momento, el Perú se vio inmerso en una confrontación prolongada entre el Estado peruano y organizaciones armadas no estatales, cuyas consecuencias se extendieron durante dos décadas.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú calificó este periodo como un conflicto armado interno y determinó que la violencia produjo aproximadamente 69.280 víctimas mortales y personas desaparecidas. En su Informe Final, la Comisión sostuvo que Sendero Luminoso fue responsable de la mayoría de estas muertes, destacando el carácter sistemático y generalizado de la violencia ejercida contra la población civil. En palabras del propio informe, “el conflicto armado interno afectó principalmente a las poblaciones rurales, pobres y quechuahablantes, revelando profundas desigualdades estructurales del Estado peruano” (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003, p. 55).

Este escenario de violencia obligó al Estado peruano a desplegar de manera intensiva a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional en diversas zonas del país, particularmente en la sierra central y sur. Miles de militares y policías participaron en operaciones contrasubversivas bajo condiciones de extremo riesgo, enfrentando no solo la amenaza constante de la muerte, sino también un contexto de precariedad institucional, ausencia de servicios civiles básicos y limitaciones severas para el ejercicio de derechos fundamentales. La guerra interna transformó la vida jurídica de quienes se encontraban en el frente, generando una tensión evidente entre las exigencias formales del Derecho Civil y la realidad fáctica del conflicto armado.

En el ordenamiento jurídico peruano anterior, concretamente bajo el Código Civil de 1936, no estaba regulada la figura del testamento militar dentro de las normas testamentarias. La incorporación específica de esta modalidad testamentaria se dio con el *Código Civil de 1984*, el cual entró en vigencia el 14 de noviembre de ese año y contiene la regulación del testamento militar en sus artículos 712 a 715, incorporando formalmente esta institución en el derecho sucesorio peruano.

En este contexto, el Derecho Sucesorio adquirió una relevancia particular. La posibilidad de que los miembros de las Fuerzas Armadas perdieran la vida en combate planteó interrogantes sobre la protección jurídica de su patrimonio y de sus familias. El testamento, como acto jurídico mediante el cual una persona dispone de sus bienes para después de su muerte, se convierte en una herramienta fundamental para garantizar la seguridad jurídica de los herederos. Sin embargo, las formalidades exigidas por el testamento ordinario resultaban, en la práctica, imposibles de cumplir en zonas de emergencia y operaciones militares activas.

El ordenamiento jurídico del Perú prevé esta situación excepcional mediante la figura del testamento militar, regulada en los artículos 712 a 715 del Código Civil Peruano.

Conforme al Código Civil Peruano:

Pueden otorgar testamento militar los miembros de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas Policiales, que en tiempo de guerra estén dentro o fuera del país, acuartelados o participando en operaciones bélicas; las personas que sirvan o sigan a dichas fuerzas; y los prisioneros de guerra que estén en poder de las mismas.

Los prisioneros que se encuentren en poder del enemigo tienen el mismo derecho, conforme a las Convenciones Internacionales. (Congreso de la República del Perú, 1984, Art. 712)

De igual forma, la misma norma nos explica que:

El testamento militar puede ser otorgado ante un oficial, o ante el jefe del destacamento, puesto o comando al que pertenezca el testador, aunque dicho jefe no tenga la clase de oficial, o ante el médico o el capellán que lo asistan, si el testador está herido o enfermo, y en presencia de dos testigos.

Son formalidades de este testamento que conste por escrito y que sea firmado por el testador, por la persona ante la cual es otorgado y por los testigos. (Congreso de la República del Perú, 1984, Art. 713)

En consiguiente, la norma en materia sucesoria nos menciona que:

El testamento militar se hará llegar, a la brevedad posible y por conducto regular, al respectivo Cuartel General, donde se dejará constancia de la clase militar o mando de la persona ante la cual ha sido otorgado. Luego será remitido al Ministerio al que corresponda, que lo enviará al juez de primera instancia de la capital de la provincia donde el testador tuvo su último domicilio.

Si en las prendas de algunas de las personas a que se refiere el artículo 712 y que hubiera muerto, se hallará un testamento ológrafo, se le dará el mismo trámite. (Congreso de la República del Perú, 1984, Art. 714)

Esta disposición reconoce expresamente que la condición de riesgo extremo justifica una flexibilización de las solemnidades testamentarias, priorizando la manifestación de la voluntad del testador sobre el rigor formal.

Desde una perspectiva doctrinal, el testamento militar responde a una lógica humanitaria y funcional del Derecho. Como señala Aníbal Torres Vásquez, “el testamento militar constituye una excepción legal fundada en la necesidad de permitir que quienes se encuentran expuestos al peligro inminente de la muerte puedan disponer válidamente de sus bienes” (Torres Vásquez, 2011, p. 721). Esta afirmación resulta plenamente aplicable al contexto peruano durante el conflicto armado interno, en el que los militares y policías se encontraban permanentemente expuestos a emboscadas, atentados y enfrentamientos armados.

El Código Civil peruano establece, además, que el testamento militar tiene un carácter temporal y excepcional:

El testamento militar caduca a los tres meses desde que el testador deje de estar en campaña y llegue a un lugar del territorio nacional donde sea posible otorgar testamento en las formas ordinarias.

El plazo de caducidad se computa a partir de la fecha del documento oficial que autoriza el retorno del testador, sin perjuicio del término de la distancia.

Si el testador muere antes del plazo señalado para la caducidad, sus presuntos herederos o legatarios pedirán ante el juez en cuyo poder se encuentra el testamento, su comprobación judicial y protocolización notarial, conforme a las disposiciones de los artículos 707, segundo párrafo, a 711.

Si el testamento otorgado en las circunstancias a que se refiere el artículo 712 tuviera los requisitos del testamento ológrafo, caduca al año de la muerte del testador. (Congreso de la República del Perú, 1984, Art. 715)

Esta regla evidencia que, en su momento, el congreso concibió al testamento militar como una solución transitoria, válida únicamente mientras subsistan las circunstancias extraordinarias que impiden cumplir con las formalidades habituales.

El caso del Perú demuestra que, en contextos de conflicto armado interno, la existencia de una figura como el testamento militar no es suficiente si no va acompañada de mecanismos institucionales que faciliten su utilización real. La guerra interna contra Sendero Luminoso expuso una brecha entre la norma y la realidad, dejando en evidencia que el Derecho Sucesorio suele quedar relegado frente a las urgencias militares y de seguridad, pese a su enorme impacto humano y patrimonial.

En definitiva, la violencia prolongada entre 1980 y 2000 evidenció la necesidad de contar con instrumentos jurídicos eficaces que permitan garantizar la voluntad post mortem de quienes arriesgan su vida en defensa del Estado. Esta experiencia regional resulta especialmente útil para reflexionar sobre la situación actual del Ecuador y la necesidad de fortalecer la regulación y aplicabilidad del testamento militar, evitando que se repitan escenarios de inseguridad jurídica para las familias de los miembros de la fuerza pública.

2.4.- Caso Colombia: Conflicto armado interno contra las FARC

El conflicto armado interno colombiano, prolongado por más de cinco décadas, encontró en las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) a uno de sus principales protagonistas, marcando profundamente la vida social, política y jurídica del país. Desde su surgimiento en 1964 como movimiento insurgente de inspiración marxista-leninista, las FARC pudieron mantener una confrontación sostenida contra el Estado colombiano, desarrollando una guerra irregular que exigió la constante movilización de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en operaciones de alto riesgo en zonas rurales donde predominaba la violencia armada. En este marco, miles de uniformados participaron directamente en acciones de combate que implicaban un riesgo permanente para su vida, lo que generó consecuencias jurídicas relevantes, entre ellas, la necesidad de mecanismos especiales para proteger la voluntad testamentaria de quienes se encontraban expuestos al peligro de muerte.

La lucha contra las FARC no sólo fue una confrontación militar: implicó impactos profundos sobre la población civil, desplazamientos masivos, secuestros y un alto número de víctimas fatales. Por ejemplo, en la Batalla de la quebrada El Billar, un enfrentamiento contra columnas de las FARC en 1998, murieron sesenta y cuatro soldados colombianos y resultaron heridos decenas de militares, evidenciando el nivel de violencia y el riesgo que asumían quienes combatían a la insurgencia. Este tipo de enfrentamientos prolongados configuró un escenario en el que el Derecho Sucesorio, con sus exigencias formales, resultaba insuficiente para proteger los derechos patrimoniales de los miembros de la fuerza pública, porque la exposición constante al peligro limitaba el acceso a notarías u operadores jurídicos civiles.

En respuesta a esta situación, el ordenamiento jurídico colombiano contempla la figura del testamento militar, prevista en su artículo 1098, que permite que:

En tiempo de guerra, el testamento de los militares, y de los demás individuos empleados en un cuerpo de tropas del territorio o de la república, y asimismo el de los voluntarios, rehenes y prisioneros que pertenecieren a dicho cuerpo, y el de las personas que van acompañando y sirviendo a cualquiera de los antedichos, podrá ser recibido por un capitán, o por un oficial de grado superior al de capitán, o por un intendente de ejército, comisario o auditor de guerra. Si el que desea testar estuviere enfermo o herido, podrá ser recibido su testamento por el capellán,

médico o cirujano que le asista; y si se hallare en un destacamento, por el oficial que lo mande, aunque sea de grado inferior al de capitán. (Código Civil Colombiano, art. 1098)

Esta disposición representa un reconocimiento jurídico de que las circunstancias excepcionales propias de un conflicto armado, como el que se vivió contra las FARC, requieren formas excepcionales de testar.

La evolución del Código Civil colombiano, desde su adopción en 1887 bajo la influencia del modelo de Andrés Bello, evidencia un tránsito progresivo desde un sistema sucesorio caracterizado por una rígida estructura de asignaciones forzosas hacia uno que reconoce una mayor autonomía de la voluntad en materia patrimonial. Un hito relevante en este proceso lo constituye la Ley 1934 de 2018, mediante la cual se modernizó el régimen de sucesiones al suprimirse la denominada “cuarta de mejoras”. A partir de esta reforma, el testador —incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas en situación de campaña— puede disponer libremente del cincuenta por ciento de sus bienes, lo que ha permitido simplificar la distribución hereditaria que, hasta entonces, se encontraba fuertemente condicionada por esquemas sucesorios propios del siglo XIX. Este cambio normativo refleja una orientación legislativa hacia el fortalecimiento de la libertad de disposición, en la que la voluntad del causante adquiere un rol predominante frente a las restricciones legales tradicionales.

De manera complementaria, la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional ha incidido directamente en la reinterpretación del régimen testamentario colombiano, incluyendo las formas especiales o “privilegiadas”, como el testamento militar, con el propósito de garantizar principios de inclusión, igualdad y respeto a la intimidad. En sentencias como la C-098 de 2022 y la C-536 de 2023, la Corte declaró inexecutable disposiciones contenidas en los artículos 1076 y 1079 del Código Civil, que impedían a personas con discapacidad visual o a quienes no sabían leer ni escribir otorgar testamentos cerrados. El tribunal constitucional sostuvo que el derecho a la privacidad y al secreto de la última voluntad debe asegurarse mediante sistemas de apoyos, conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019. En este contexto, el testamento militar se consolida no solo como una modalidad excepcional vinculada a situaciones de riesgo o conflicto armado, sino también como un acto jurídico que debe observar los principios de dignidad humana e igualdad de condiciones, garantizando el ejercicio efectivo del derecho a testar sin discriminación por condiciones físicas o educativas

El testamento militar, según la normativa civil colombiana, tiene requisitos específicos: “El testamento será firmado por el testador, si supiere y pudiere escribir, por el funcionario que lo ha recibido, y por los testigos. Si el testador no supiere o no pudiere firmar, se expresará así en el testamento” (Código Civil Colombiano, art. 1099). Esta flexibilidad es esencial para los escenarios de guerra, en que el acceso a formalidades ordinarias puede ser imposible.

Según el referido Código Civil Colombiano, “Para testar militarmente será preciso hallarse en una expedición de guerra, que esté actualmente en marcha o campaña contra el enemigo, o en la guarnición de una plaza actualmente sitiada” (Código Civil Colombiano, art. 1100).

En teoría, el testamento militar ofrece una herramienta valiosa para que miembros de las Fuerzas Armadas colombianas puedan expresar su voluntad testamentaria aun en medio de operaciones de combate contra las FARC. Sin embargo, la práctica histórica demostró que su uso fue limitado durante la mayor parte del conflicto armado. Las exigencias administrativas, la falta de capacitación jurídica para los soldados y oficiales sobre esta figura, y las propias condiciones de la guerra dificultaron su implementación efectiva.

El caso colombiano aporta una lección jurídica importante: aunque el conflicto armado derivado de la lucha contra las FARC haya concluido formalmente con la firma del Acuerdo Final de Paz en 2016, los efectos jurídicos que produjo como: la implementación, o la falta de implementación, de figuras testamentarias especiales. Persisten como temas relevantes en el Derecho Sucesorio. El conflicto demostró que el Estado debe prever no solo normas excepcionales, sino también mecanismos institucionales que garanticen su aplicación real, especialmente para proteger a los servidores públicos que enfrentan riesgos extremos en el cumplimiento de sus deberes. Esta experiencia colombiana, por tanto, se convierte en una referencia crucial para países de la región que, como Ecuador, pueden enfrentar escenarios de violencia interna donde también sea necesario armonizar el Derecho Sucesorio con las realidades del combate y del riesgo de vida.

CAPITULO III: Análisis Comparativo y Aplicabilidad del testamento militar en Ecuador en el contexto de conflicto armado interno (2024-actualidad).

El testamento militar constituye una institución jurídica de carácter excepcional o especial dentro del Derecho Sucesorio, concebida para permitir la manifestación válida de la última voluntad de aquellas personas que, por encontrarse en contextos de guerra, campaña militar o peligro extremo, no pueden cumplir con las solemnidades exigidas para el otorgamiento del testamento ordinario. Su razón de ser se fundamenta en la necesidad de garantizar la eficacia del derecho a testar incluso en escenarios en los que la vigilancia del cumplimiento de las formas de los testamentos no privilegiados resulta materialmente imposible. En este sentido, el testamento militar se vincula directamente con principios estructurales del ordenamiento jurídico, tales como la autonomía de la voluntad, el derecho de propiedad y la seguridad jurídica de los herederos, especialmente relevantes en contextos de conflicto armado interno.

Desde una perspectiva comparativa, el análisis de los ordenamientos jurídicos de Perú y Colombia resulta especialmente importante para evaluar la eficacia y aplicabilidad de esta figura frente a la realidad ecuatoriana de la actualidad. Ambos Estados han atravesado prolongados conflictos armados internos, caracterizados por la participación activa y permanente de las Fuerzas Armadas en escenarios de alto riesgo, lo que ha puesto en evidencia la necesidad, desde un ámbito jurídico, de contar con mecanismos sucesorios excepcionales que permitan salvaguardar la voluntad patrimonial de los combatientes en circunstancias extremas.

En el caso peruano, el conflicto armado interno desarrollado entre los años 1980 y 2000 frente a la organización terrorista Sendero Luminoso evidenció una exposición constante al riesgo de muerte de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. El Código Civil peruano regula expresamente el testamento militar en los artículos 712 a 715, permitiendo que determinados sujetos, -tanto las fuerzas armadas como las fuerzas policiales- cuando se encuentren en situación de guerra o campaña, puedan otorgar testamento bajo menos solemnidades que las que tendría un testamento no privilegiado. En este contexto, la Comisión de la Verdad y Reconciliación reconoció que dicho conflicto “colocó a los agentes estatales en condiciones excepcionales de riesgo” (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003), circunstancia que justificaba jurídicamente la existencia de figuras normativas destinadas a proteger sus derechos fundamentales, entre ellos el derecho a disponer de sus bienes mortis causa.

Por otro lado, Colombia enfrentó durante más de cinco décadas un conflicto armado interno contra las FARC-EP, lo que consolidó la aplicación de normas excepcionales en distintos ámbitos del derecho. El Código Civil colombiano contempla el testamento militar en su artículo 1098, dentro del régimen de los testamentos privilegiados, permitiendo que el acto testamentario sea otorgado ante autoridades militares cuando el testador se encuentre en campaña o en operaciones de guerra. La doctrina civil colombiana ha sostenido que “esta modalidad responde a la imposibilidad material de acudir a autoridades civiles en escenarios de combate, privilegiando la eficacia de la voluntad del testador frente al rigor formal del derecho sucesorio común” (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2017, p.188)

A la luz de estos antecedentes, resulta indispensable analizar la realidad ecuatoriana contemporánea. El 9 de enero de 2024, el Estado ecuatoriano declaró oficialmente la existencia de un conflicto armado interno mediante el Decreto Ejecutivo N.º 111, identificando a diversas organizaciones criminales como grupos armados organizados y disponiendo la intervención directa de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interna. Esta declaratoria modificó sustancialmente el rol tradicional de las Fuerzas Armadas, situándolas en escenarios de enfrentamiento armado real y permanente, con un riesgo efectivo y constante para la vida de sus integrantes.

Diversos organismos internacionales han reconocido que este proceso de militarización de la seguridad interna ha generado situaciones propias de un conflicto armado no internacional. Human Rights Watch ha advertido que, “desde la declaratoria de 2024, los militares ecuatorianos han participado en operaciones armadas que implican un alto riesgo de muerte, lo que impone al Estado la obligación de adoptar medidas jurídicas adecuadas para la protección de sus derechos fundamentales” (Human Rights Watch, 2025). Desde esta perspectiva, el nivel de riesgo asumido por los miembros de las Fuerzas Armadas ecuatorianas resulta comparable al experimentado por sus homólogos en Perú y Colombia durante sus respectivos conflictos armados internos.

No obstante, la regulación del testamento militar en el Ecuador ha sido concebida históricamente bajo una noción clásica del conflicto armado, asociada principalmente a escenarios de guerra internacional o a enfrentamientos armados regulares entre Estados. Como señala Larrea Holguín, “las formas especiales de testamento previstas en el Código Civil ecuatoriano responden a circunstancias excepcionales claramente delimitadas por el legislador, pero cuya aplicación práctica ha sido reducida debido tanto a la falta de

desarrollo institucional como a la transformación de los conflictos armados contemporáneos” (Larrea Holguín, 2008, p. 312). Esta observación adquiere especial relevancia frente al escenario actual del país.

En el contexto del conflicto armado interno declarado en Ecuador en 2024, caracterizado por la confrontación del Estado contra grupos criminales organizados y no contra fuerzas armadas estatales extranjeras, surge un problema central de aplicación a la realidad. Si bien las Fuerzas Armadas se encuentran desplegadas en operaciones de alto riesgo, la legislación civil vigente no ha sido expresamente adaptada para regular la aplicabilidad del testamento militar en este tipo de conflictos internos, lo que genera incertidumbre jurídica respecto a su forma, validez y alcance.

Desde la dogmática jurídica ecuatoriana se ha sostenido que las formas testamentarias, por su carácter solemne y excepcional, deben ser objeto de una interpretación restrictiva. En este sentido, Cabanellas advierte que “las formas especiales de testamento solo pueden aplicarse en los casos y bajo las condiciones expresamente previstas por la ley, pues una extensión indebida de su alcance podría vulnerar el principio de seguridad jurídica” (Cabanellas, 2011, p. 489). Esta posición refuerza la idea de que la aplicabilidad del testamento militar al actual conflicto armado interno ecuatoriano no puede resolverse únicamente mediante interpretaciones extensivas, sino que exige una respuesta normativa clara y expresa.

La ausencia de una adecuación normativa específica genera, además, un riesgo concreto de desprotección patrimonial para los miembros de las Fuerzas Armadas que participan en operaciones de alto riesgo. En efecto, ante la eventual muerte del combatiente sin un testamento válido otorgado conforme a las formas reconocidas por la ley, la sucesión se tramitará bajo las reglas de la sucesión intestada, lo que puede no reflejar la verdadera voluntad del causante y afectar de manera directa a sus familiares.

La siguiente tabla comparativa permite identificar y analizar los principales aspectos jurídicos del testamento militar en los ordenamientos de Ecuador, Perú y Colombia, a partir de criterios relevantes como la autoridad ante la cual se otorga, los casos que activan el uso de esta figura jurídica y las personas facultadas para testar.

Tabla 1

CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	COLOMBIA
NORMATIVA APLICABLE	Código Civil del Ecuador. Testamentos Privilegiados (Testamento Militar)	Código Civil del Perú Artículos 712 - 715	Código Civil de Colombia Artículos 1098 - 1113
CASOS EN QUE ENTRA EN VIGOR	En tiempo de guerra o cuando el testador se halle en campaña militar o en peligro inminente de muerte.	En tiempo de guerra, campaña militar o cuando el testador se encuentre en operaciones que impliquen riesgo grave para su vida	En tiempo de guerra, campaña militar o cuando el testador se encuentre en servicio militar activo en circunstancias excepcionales
PERSONAS QUE PUEDEN OTORGARLO	Miembros de las Fuerzas Armadas o en servicio de protección del Estado que se encuentre en campaña o en operaciones militares; en ciertos supuestos.	Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; personas que sirvan a dichas fuerzas; prisioneros de guerra	Miembros de las Fuerzas Militares; personas al servicio de las fuerzas en campaña; prisioneros de guerra
AUTORIDAD ANTE QUIEN SE OTORGA	Capitán del ejército con un rango superior o unidad a la que pertenezca el testador; en ciertos	Oficial militar del destacamento o unidad; médico o capellán si el testador se	Oficial superior del cuerpo o unidad militar; en su defecto, autoridad militar designada

	casos, médico o capellán militar	o encuentra herido o enfermo	conforme al Código Civil.
--	----------------------------------	------------------------------	---------------------------

El cuadro comparativo incorporado permite visualizar de manera sistemática las similitudes y diferencias existentes entre Ecuador, Perú y Colombia en cuanto a los supuestos de procedencia del testamento militar, los sujetos legitimados para otorgarlo y las autoridades competentes ante quienes se formaliza. La experiencia comparada demuestra que la eficacia en lo que respecta a la aplicabilidad del testamento militar no depende exclusivamente de su reconocimiento formal en el Código Civil, sino de su adecuación a las realidades concretas del conflicto armado y de la existencia de mecanismos institucionales que faciliten su otorgamiento.

En consecuencia, el análisis del testamento militar en el contexto del Ecuador exige replantear su regulación a la luz del conflicto armado interno declarado en 2024, incorporando criterios que reconozcan expresamente la naturaleza no internacional del conflicto y las condiciones reales en las que operan las Fuerzas Armadas. Solo a través de una adecuación normativa clara y expresa será posible garantizar que esta institución sucesoria cumpla efectivamente su finalidad esencial: asegurar la manifestación válida de la última voluntad de quienes, al servicio del Estado, se encuentran expuestos a un riesgo extremo.

CONCLUSIONES

El testamento militar se configura como una institución jurídica de carácter excepcional dentro del Derecho Sucesorio, cuya finalidad primordial es garantizar la eficacia de la última voluntad de quienes, por encontrarse en contextos de guerra, campaña militar o peligro extremo, se ven imposibilitados de cumplir con las solemnidades ordinarias del testamento común. Esta figura responde a la necesidad de proteger principios estructurales del ordenamiento jurídico, como la autonomía de la voluntad, el derecho de propiedad y la seguridad jurídica, incluso en escenarios de crisis. En este sentido, la doctrina clásica ha reconocido que, frente a situaciones extraordinarias, el formalismo debe ceder ante la necesidad, pues “el derecho civil admite ciertos testamentos en los cuales la solemnidad cede ante la necesidad, por considerarse que el peligro justifica la excepción” (Claro Solar, 1937, p. 412).

La declaratoria de conflicto armado interno en el Ecuador, realizada en enero de 2024 mediante el Decreto Ejecutivo N.º 111, ha transformado de manera sustancial el rol de las Fuerzas Armadas, situando a sus miembros en escenarios de enfrentamiento armado real y permanente contra grupos armados organizados. Este nuevo contexto ha incrementado de forma significativa el riesgo al que se encuentran expuestos los militares ecuatorianos y también las fuerzas policiales, generando una situación comparable a la vivida por los efectivos de Perú y Colombia durante sus respectivos conflictos armados internos. Al respecto, organismos internacionales han advertido que esta realidad impone obligaciones jurídicas reforzadas al Estado. Human Rights Watch ha señalado expresamente que “desde la declaratoria de 2024, los militares ecuatorianos han participado en operaciones armadas que implican un alto riesgo de muerte, lo que impone al Estado la obligación de adoptar medidas jurídicas adecuadas para la protección de sus derechos fundamentales” (Human Rights Watch, 2025).

El análisis del derecho comparado demuestra que tanto Perú como Colombia reconocieron normativamente el testamento militar como una respuesta jurídica frente a escenarios de conflicto armado interno. No obstante, la experiencia de estos países evidencia que la mera consagración legal de esta figura no resulta suficiente para garantizar su aplicación efectiva. Durante los conflictos armados internos vividos en ambos Estados, la falta de difusión, capacitación y mecanismos institucionales adecuados limitó el uso real del testamento militar, generando escenarios de inseguridad jurídica para los familiares de los combatientes fallecidos. Ello confirma que la eficacia de esta institución no depende exclusivamente de su existencia normativa, sino de su adecuada implementación y contextualización.

En el caso ecuatoriano, si bien el testamento militar se encuentra previsto en el Código Civil, su regulación responde a una concepción tradicional del conflicto armado, históricamente asociada a guerras internacionales o a enfrentamientos armados regulares entre Estados. Esta concepción resulta insuficiente frente a la naturaleza del conflicto armado interno que enfrenta actualmente el país. La ausencia de una adecuación normativa expresa genera incertidumbre jurídica respecto a la procedencia, forma y validez del testamento militar en el contexto actual, lo que puede derivar en una desprotección patrimonial de los miembros de las Fuerzas Armadas y de sus familias, contraviniendo el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

En consecuencia, se concluye que la figura del testamento militar, en su configuración normativa vigente, no se encuentra plenamente preparada para responder de manera eficaz a las condiciones reales del conflicto armado interno declarado en 2024. Esta situación evidencia la necesidad urgente de una revisión y fortalecimiento del marco jurídico sucesorio ecuatoriano, con el fin de garantizar que la voluntad mortis causa de quienes sirven al Estado en contextos de riesgo extremo pueda ser válida, eficaz y jurídicamente protegida, reforzando así el Estado de Derecho en tiempos de crisis.

RECOMENDACIONES

Resulta necesario que el legislador ecuatoriano impulse una reforma expresa al régimen del testamento militar previsto en el Código Civil, a fin de adecuarlo de manera clara y directa a los escenarios de conflicto armado interno no internacional. Dicha reforma debería reconocer explícitamente la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de alto riesgo derivadas de la declaratoria de 2024, evitando interpretaciones restrictivas que limiten el ejercicio del derecho a testar y garantizando coherencia con los estándares del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, se recomienda la creación de un procedimiento especial, ágil y seguro para el otorgamiento del testamento militar, que contemple mecanismos claros de registro, custodia y remisión del documento, reduciendo el riesgo de nulidad posterior y fortaleciendo la seguridad jurídica de los herederos. La experiencia comparada demuestra que la funcionalidad de esta figura depende en gran medida de la existencia de canales institucionales que permitan su aplicación real y efectiva en contextos de emergencia.

Se considera indispensable que el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas implementen programas de capacitación jurídica básica dirigidos al personal en servicio activo, especialmente a quienes se encuentren desplegados en operaciones de alto riesgo. El conocimiento adecuado sobre la figura del testamento militar, sus requisitos y efectos jurídicos permitiría a los miembros de la fuerza pública ejercer de manera consciente y efectiva su derecho a disponer de su patrimonio mortis causa.

De igual forma, el Estado ecuatoriano debe asumir de manera integral su obligación positiva de protección de los derechos fundamentales de los miembros de la fuerza pública, no solo en relación con el uso legítimo de la fuerza, sino también en el

ámbito patrimonial y sucesorio. Tal como lo advierte Human Rights Watch, la participación de militares en operaciones armadas de alto riesgo impone al Estado el deber de adoptar medidas jurídicas adecuadas para la protección de sus derechos fundamentales (Human Rights Watch, 2025), dentro de las cuales se inscribe la garantía de mecanismos sucesorios eficaces.

Finalmente, se recomienda que la interpretación y aplicación del testamento militar se realice bajo criterios constitucionales y pro persona, priorizando la voluntad del testador sobre el formalismo excesivo cuando se encuentren debidamente acreditadas las circunstancias excepcionales que justifican esta modalidad testamentaria. Ello permitirá armonizar el Derecho Sucesorio con los principios de dignidad humana, igualdad y seguridad jurídica, asegurando que el sacrificio de quienes protegen al Estado no se vea acompañado de incertidumbre jurídica para sus familias.

REFERENCIAS

Bossano, G. (1973). Manual de derecho sucesorio. Quito: Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Código Civil de la República del Ecuador. (2024). Última reforma codificada. Registro Oficial Suplemento N.º 129. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.

Pintado Chasiloa, J. R. (2011). Las disposiciones testamentarias y la normativa jurídica [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. PUCE Repositorio Institucional.

Ramos Pazos, R. (2010). Sucesión por causa de muerte. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Universidad Técnica de Manabí. (s.f.). El testamento menos solemne o privilegiado [Apuntes de cátedra]. Studocu. <https://www.studocu.com/ec/document/universidad-tecnica-de-manabi/derecho->

civil-sucesiones/498902519-el-testamento-menos-solemne-o-privilegiado/30548882

vLex Ecuador. (2019). Testamento: reglas generales. vLex. <https://vlex.ec/vid/testamento-reglas-generales-1041465564>

Brocades Zaalberg, Thijs W. (2005). *Soldiers and Civil Power: Supporting or Substituting Civil Authorities in Modern Peace Operations*. Amsterdam University Press.

Department of Defense (1994). *Department of Defense Dictionary of Military and Associated Terms*. Washington D.C., U.S. Government Printing Office.

Farrow, Edward S. (1918). *A Dictionary of Military Terms*. New York: Thomas Y. Crowell Company.

Forte, Nicholas G. (2023). *A Glossary of World War II Military Terms: Compiled from Official U.S. War Department and British War Office Documents*. Tower & Anchor Books.

Wilhelm, Thomas. (1881). *A Military Dictionary and Gazetteer*. Philadelphia: L. R. Hamersly & Co.

Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social - LUM. (s. f.). *La quema de ánforas en Chuschi*. Ministerio de Cultura. Recuperado el [Día, Mes, Año en que lo consultaste], de <https://lum.cultura.pe/exposiciones/la-quema-de-%C3%A1nforas-en-chuschi>

Cabanellas, G. (2011). *Diccionario enciclopédico de derecho usual* (30.^a ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. Bogotá, Colombia: CNMH.

Comisión de la Verdad y Reconciliación. (2003). *Informe final* (Tomo I). Lima, Perú: Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2016). *El derecho internacional humanitario y los conflictos armados no internacionales*. Ginebra, Suiza: CICR.

- Colombia. Congreso de la República. (s. f.). *Código Civil colombiano*. Bogotá, Colombia.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial N.º 449*. Montecristi, Ecuador.
- Díez-Picazo, L. (2013). *Sistema de derecho civil* (Vol. IV: Derecho de sucesiones). Madrid, España: Tecnos.
- Ecuador. Presidencia de la República. (2024). *Decreto Ejecutivo N.º III*. Quito, Ecuador.
- Human Rights Watch. (2025). *World report 2025: Ecuador*. Nueva York, Estados Unidos.
- Larrea Holguín, J. (2008). *Derecho civil del Ecuador: Sucesiones* (Vol. IV). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Perú. Congreso de la República. (1984). *Código Civil* (Decreto Legislativo N.º 295). Lima, Perú.
- Torres Vásquez, A. (2011). *Derecho de sucesiones* (3.ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Valencia Zea, A., & Ortiz Monsalve, A. (2017). *Derecho civil: sucesiones* (11.ª ed.). Bogotá, Colombia: Editorial Temis.

BIBLIOGRAFÍA

- Bossano, G. (1974). *Manual de derecho sucesorio*.
- Fernández Arce, C. (2015). *Derecho de sucesiones: teoría general y régimen legal*.
Jurídica del Perú.
- Loewenstein, K. (1976). *Teoría de la Constitución* (Vol. I). Ariel.
- Pérez Guerrero, A. (1956). *La sucesión por causa de muerte* (Vol. III). Imprenta y Librería Católica.
- Tapia, C. (1997). *Las Fuerzas Armadas y Sendero Luminoso*. Instituto de Defensa Legal.

- Torres Vásquez, A. (2011). *Manual de derecho civil: sucesiones*. Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Vila Plana, F. (1963). *Instituciones de Derecho Sucesorio: Testamentos (Arts. 662 a 743 C.C.)*. Editorial Bosch.
- Villagómez, M. S., & Sierra, J. R. (2018). *Breve historia de Sendero Luminoso*. Los Libros de La Catarata.
- Martínez, A. P. (1993). Naturaleza de la Sucesión por Causa de Muerte en la Legislación Ecuatoriana. *Revista Jurídica*, 223-255.
- Pazos, R. R. (2008). *Sucesión por causa de muerte*. Editorial Jurídica de Chile.
- Uribe Velandia, J. M., Pareja Alonso, S. M., & Roa Galvis, L. T. (2020). Análisis del testamento privilegiado y su aplicación en Villavicencio. Uribe Velandia, J. M., Pareja Alonso, S. M., & Roa Galvis, L. T. (2020). Análisis del testamento privilegiado y su aplicación en Villavicencio.
- Claro Solar, L. (1937). *Explicaciones de derecho civil chileno y comparado: Sucesión por causa de muerte* (Vol. IX). Santiago de Chile: Imprenta Cervantes.
- Somarriva Undurraga, M. (1954). *Tratado de derecho civil: Sucesiones* (Vol. I). Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Alessandri Rodríguez, A., Somarriva Undurraga, M., & Vodanovic H., A. (2001). *Derecho sucesorio* (Vol. I). Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Bialostosky, S. (2012). *El testamento militar romano y su recepción en el derecho castellano y mexicano*. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 62(255), 313–332. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2012.255.32867>
- Pintado Chasiloa, J. R. (2011). *Las disposiciones testamentarias y la normativa jurídica* [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio PUCE.
- Cedeño Villalba, M. (2018). *El testamento militar y su aplicación en el derecho sucesorio ecuatoriano* [Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio UCE.

- Ponce Carbo, A. (1987). *Notas de la Cátedra de Derecho Civil: Libro III Sucesión por causa de muerte y donaciones entre vivos*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia.
- Romero Pareja, A. (2014). Antecedentes históricos del testamento militar. *Revista Española de Derecho Militar*, (102), 229-247
- Justinian I. (c. 533). *Institutiones* [Las Institutas]. Texto latino y traducción inglesa disponibles en “The Institutes of Justinian”. Recuperado de The Latin Library: <https://thelatinlibrary.com/justinian/institutes1.shtml>
- García del Corral, I. L. (Trad.). (1889). *Institutas o Elementos del Derecho Civil Romano* (de Justiniano). Barcelona: Librería de Jaime Molinas.
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (1949). *Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y Protocolos adicionales*. Recuperado de <https://ihl-databases.icrc.org/es>
- Párraga Macías, V. M. (2025). *El conflicto armado en Ecuador desde la esfera constitucional*. *Revista San Gregorio*, 1(Especial 1), 229–247. https://doi.org/10.36097/rsan.v1iEspecial_1.2907
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016). *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: CNMH.
- Degregori, C. I. (2000). *Cómo fue Sendero Luminoso*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- FLACSO Andes. (2023). *Desplazamiento y violencia en la Región Andina*. Quito: FLACSO.
- González, P., & García, L. (2024). *Estado y seguridad en el Ecuador contemporáneo*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Mechán, A. (2024). *Juventud y violencia política en el Ecuador actual*. Quito: Editorial Jurídica Nacional.
- Ortiz, R. (2024). *La nueva violencia andina: fronteras, crimen y poder*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

- Revista *Historia y Política Contemporánea de América Latina*. (2024). “Ecuador: de la crisis carcelaria al conflicto armado interno”. *Vol. 12(2)*, pp. 33–40.
- Rojas, F. (2021). *Fronteras rojas: conflictos y desplazamientos en la región andina*. Bogotá: Penguin Random House.
- Gavilán, L. (2023). Cómo se construye el enemigo en Ayacucho, Perú. *Anthropologica*, 41(51), 13–38. Recuperado de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92122023000200005
- Sierra-Zamora, P. A. (2018). *La tutela de los derechos humanos en situaciones de postguerra: el caso colombiano*. OSF Home.
- Asamblea Constituyente del Perú. (1979). *Constitución Política del Perú de 1979*. Lima, Perú.
- Comisión de la Verdad y Reconciliación. (2003). *Informe final* (Tomo V). Lima, Perú.
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú de 1993*. Lima, Perú.
- Congreso de la República del Perú. (1984). *Código Civil Peruano* (D. Leg. 295).
- Defensoría del Pueblo. (2001). *Informe Defensorial N.º 61: La actuación de las Fuerzas Armadas en el período de violencia 1980–2000*. Lima, Perú.
- Manrique, N. (2002). *Democracia, militarismo y violencia política en el Perú*. Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- Presidencia de la República del Perú. (1980–2000). *Decretos Supremos de declaratoria de zonas de emergencia*. Lima, Perú.
- Revilla, A. (2010). *Estado de emergencia y derechos fundamentales en el Perú*. Palestra Editores.
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario enciclopédico de derecho usual* (30.^a ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. Bogotá, Colombia: CNMH.

- Comisión de la Verdad y Reconciliación. (2003). *Informe final* (Tomo I). Lima, Perú: Comisión de la Verdad y Reconciliación.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2016). *El derecho internacional humanitario y los conflictos armados no internacionales*. Ginebra, Suiza: CICR.
- Colombia. Congreso de la República. (s. f.). *Código Civil colombiano*. Bogotá, Colombia.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial N.º 449*. Montecristi, Ecuador.
- Díez-Picazo, L. (2013). *Sistema de derecho civil* (Vol. IV: Derecho de sucesiones). Madrid, España: Tecnos.
- Ecuador. Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ecuador. Presidencia de la República. (2024). *Decreto Ejecutivo N.º 111*. Quito, Ecuador.
- Human Rights Watch. (2025). *World report 2025: Ecuador*. Nueva York, Estados Unidos.
- Larrea Holguín, J. (2008). *Derecho civil del Ecuador: Sucesiones* (Vol. IV). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Perú. Congreso de la República. (1984). *Código Civil* (Decreto Legislativo N.º 295). Lima, Perú.
- Torres Vásquez, A. (2011). *Derecho de sucesiones* (3.ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Valencia Zea, A., & Ortiz Monsalve, A. (2017). *Derecho civil: sucesiones* (11.ª ed.). Bogotá, Colombia: Editorial Temis.